

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202000077-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GONZALO PRIETO DÍAZ y GLORIA PATRICIA SARMIENTO

Téngase en cuenta que la parte demandante actuando mediante el apoderado general con facultad expresa de terminar procesos ejecutivos, coadyuvado por la apoderada judicial de la entidad, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el desglose del título valor a favor del ejecutado y de las garantías a favor del demandante.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de GONZALO PRIETO DÍAZ y GLORIA PATRICIA SARMIENTO, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

TERCERO. – No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

CUARTO. – No condenar en costas.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5ad214c858a93d4a91b48a3362853861cc0a15b3a6cd79ca9c8419acc6aff**

Documento generado en 23/06/2022 01:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**